



DESPACHO DEL RECTOR

RESOLUCIÓN No. 150

"Por la cual se crea el programa de estímulos para la inclusión y permanencia estudiantil"

El Rector de la Universidad del Magdalena "UNIMAGDALENA", en uso de sus funciones legales y estatutarias, el artículo 69 de la constitución política, ley 30 de 1992, el acuerdo superior N° 012 de 2011, y en especial las que le confieren los Acuerdos Superiores N° 025 y N° 033 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia establece la educación superior como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social.

Que mediante el Acuerdo Superior N° 025 de 2009 se creó el fondo de apoyo a la manutención y desarrollo estudiantil de la Universidad del Magdalena.

Que mediante los acuerdos superiores N° 33 y 47 de 2009, se creó el fondo de becas y el programa de becas de la Universidad del Magdalena, con el fin de generar condiciones para el financiamiento de los estudios del pregrado a los estudiantes de escasos recursos económicos y/o a los de excelente rendimiento académico.

Que dentro de los determinantes de deserción de la educación superior se encuentra la combinación de factores sociales, económicos, familiares e individuales que afectan el entorno de los jóvenes.

Que en el marco de las políticas nacionales de prevención de la deserción estudiantil y calidad de la educación superior, se hace necesario que la institución adelante proyectos de fortalecimiento al acceso, permanencia y graduación.

Que la Institución ha desarrollado programas pro-tempore como una alternativa de desarrollo estudiantil dirigida a estudiantes dedicados a ventas informales y/o que se encuentren en alta situación de vulnerabilidad. Este programa vinculó estudiantes hasta el año 2015 y sus últimos beneficiarios son hasta el periodo 2017 I.

Que las Direcciones de Bienestar Universitario y de Desarrollo Estudiantil han venido desarrollando estudios socioeconómicos de estudiantes que se encuentran en situación de discapacidad física, visual, auditiva, psíquica o mental, o en situación de alta vulnerabilidad socioeconómica, los cuales constituyen en sí mismo un factor que aumenta considerablemente los riesgos de deserción de la educación superior.

Que el Plan de Gobierno 2016- 2020 "*Una universidad más incluyente e innovadora*" en su política institucional "*Inclusión y Regionalización*" establece "*Fortalecer los mecanismos de apoyo financiero, becas y subsidios, que permitan a los estudiantes focalizados acceder y permanecer en la Universidad*".

Que el fondo de apoyo a la manutención y desarrollo estudiantil, dispone de recursos suficientes para garantizar el desarrollo de éste programa.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Crear el programa de estímulos para la inclusión y permanencia estudiantil, con cargo al fondo de apoyo a la manutención y desarrollo estudiantil de que trata el Acuerdo Superior N° 025 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: El programa de estímulos para la inclusión y permanencia estudiantil es una estrategia de desarrollo estudiantil orientada a evitar la deserción de estudiantes que se encuentran en situación de alta vulnerabilidad socioeconómica o en situación de discapacidad física, visual, auditiva, psíquica o mental.

2016

Parágrafo Primero: Con el fin de facilitar la selección de los beneficiarios del programa, las direcciones de bienestar universitario y desarrollo estudiantil realizarán conjuntamente un estudio socioeconómico de los estudiantes en situación de alta vulnerabilidad socioeconómica o en situación de discapacidad física, visual, auditiva, psíquica o mental, y determinará su clasificación por grupos de vulnerabilidad.

Parágrafo Segundo: En cualquiera de los casos, el estudiante podrá ser beneficiario del programa previa inclusión en el estudio socioeconómico conjunto de las direcciones de bienestar universitario y desarrollo estudiantil y aprobación por parte del equipo interdisciplinario que realiza el proceso de selección de los estudiantes que ingresan al programa.

Parágrafo Tercero: Los estudiantes beneficiarios del programa deberán apoyar las actividades administrativas en los procesos estratégicos y de apoyo a la gestión en las dependencias de la universidad a la cual sea asignado.

ARTICULO TERCERO: Los estudiantes beneficiarios del programa de estímulos para la inclusión y permanencia estudiantil recibirán un incentivo económico consistente en 0,0075 salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada hora de apoyo brindada.

ARTÍCULO CUARTO: El estímulo económico se reconocerá mensualmente, de conformidad con el informe y reporte de horas que el jefe o responsable de la dependencia remita previamente a la Dirección de Bienestar Universitario.

ARTÍCULO QUINTO: El estudiante solo podrá apoyar hasta veinticinco (25) horas semanales, siempre y cuando su actividad no interfiera con el horario académico registrado ante el Grupo de Admisiones, Registro y Control Académico.

Parágrafo: El Jefe o responsable de la dependencia a la que ha sido asignado el estudiante, deberá verificar previamente el horario académico para proceder a la asignación de las horas y actividades a realizar, así como el número máximo de horas que podrá desarrollar el estudiante a la semana.

ARTÍCULO SEXTO: Para ser beneficiario del programa de estímulos para la inclusión y permanencia estudiantil, el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar matriculado en un programa académico de pregrado de la universidad.
2. Tener condición socioeconómica clasificada sin estrato, estrato 1, 2 o 3.
3. Estar identificado en la situación de alta vulnerabilidad socioeconómica en el estudio socioeconómico conjunto realizado por las direcciones de bienestar universitario y desarrollo estudiantil para los efectos de este programa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El programa de estímulos para la inclusión y permanencia, contará para el cumplimiento de sus fines con un equipo interdisciplinario conformado por:

1. El Rector o su delegado, quien lo preside.
2. El Vicerrector-Administrativo.
3. El Director de Bienestar Universitario, en calidad de secretario.
4. El Director de Desarrollo Estudiantil.
5. El representante de los estudiantes ante el Comité de Bienestar Universitario

ARTÍCULO OCTAVO: Serán funciones del equipo interdisciplinario del programa de estímulos para la inclusión y permanencia estudiantil, las siguientes:

1. Decidir la apertura o no de procesos de vinculación de beneficiarios al programa, teniendo en cuenta el estudio socioeconómico conjunto realizado por las direcciones de bienestar universitario y desarrollo estudiantil.
2. Seleccionar a los beneficiarios del programa teniendo en cuenta el estudio socioeconómico conjunto realizado por las direcciones de bienestar universitario y desarrollo estudiantil.
3. Decidir la permanencia de los beneficiarios del programa teniendo en cuenta el estudio socioeconómico conjunto realizado por las direcciones de bienestar universitario y desarrollo estudiantil.
4. Proponer al Consejo de Planeación para cada vigencia fiscal el presupuesto destinado a financiar el programa.

ARTÍCULO NOVENO: Son causales de exclusión definitiva del programa de estímulos para la inclusión y permanencia estudiantil, las siguientes:

1. Si se comprueba que los documentos presentados para los estudios socioeconómico no corresponden a la realidad.
2. Si pierde la calidad de estudiante.
3. Si llegare a recibir estímulo económico parte de la Universidad distinta a la que se recibe por el programa de estímulos para la inclusión y permanencia estudiantil, para los mismos fines.
4. Si deja de cumplir cualquiera de las condiciones establecidas en el artículo sexto de la presente resolución.
5. Por solicitud expresa del estudiante.
6. Por evaluación no satisfactoria del programa.

ARTÍCULO DÉCIMO: El estímulo económico que trata esta resolución no establece vínculo laboral entre el estudiante y la Universidad, constituye un apoyo a los estudiantes para el financiamiento de sus estudios.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Marta D.T.C e H., a los **30 ENE. 2017**


PABLO VERA SALAZAR
Rector

Revisó: Oscar Castillo – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Edgar Fuentes – Asesor Despacho Rector

Handwritten mark